

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 6  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALBAIRES Y CANARIAS .....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Regente del Reino, con S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel Francisca, se trasladará al Real Sitio de Aranjuez á las cinco de la tarde de hoy.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina de Baviera,

S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante veinte días, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde hoy.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Emilio de Santos, Consejero de Estado cesante, que reúne las condiciones establecidas en los artículos 17 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y 18 de la de igual clase de 3 de Agosto de 1826.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Varias son las disposiciones que hasta la presente se han dictado señalando el número de Ayudantes de Campo que deben tener los Oficiales generales por razón de los destinos que desempeñen, y observase en todas ellas que la asignación de dicho personal más bien ha obedecido á necesidades circunstanciales que á un principio fijo sobre esta materia. Así se nota que mientras en unas disposiciones se concedía Ayudante de Campo á los que ejercían determinados cargos, en otras se les negaba ese derecho, concediéndolo á la vez á los que desempeñaban cometidos no tenidos en cuenta anteriormente.

El Ministro que suscribe considera que si bien el número de Ayudantes ha de estar relacionado con la índole de los destinos que desempeñen los Oficiales generales; éstos, cualquiera que sea su situación, y mientras permanezcan en la Sección de actividad, deben tener á su inmediación algún Oficial que les auxilie en el cargo que ejerzan ó en los trabajos é investigaciones á que habrán de dedicarse si se hallan de cuartel, puesto que el Oficial general no puede hoy sustraerse al constante estudio de los problemas militares, si ha de conservar la idoneidad para el mandó.

Esta aspiración, ha tiempo sentida por el Ministro de la Guerra de que no haya Oficiales generales colocados ó en disposición de estarlo, que carezcan de ese personal auxiliar, se ve hoy limitada por la estrechez del presupuesto y por la imposibilidad de aumentar los gastos en él consignados; pero sin rebasar las cifras del mismo, no titubea en proponer á V. M. algunas medidas encaminadas al desarrollo de su pensamiento, cuya completa realización podrá llevarse á cabo tan luego como lo permitan los recursos del Tesoro.

En la imposibilidad, pues, de conceder en la actualidad Ayudantes de Campo á todos los Oficiales generales de la primera Sección del Estado Mayor General del Ejército, como fuera de desear, se propone en el adjunto proyecto de decreto, ampliación del de 26 de Diciembre de 1888, que se señale un Ayudante á los Tenientes Generales y Mariscales de Campo empleados en destinos de las plantillas del Ejército y que no lo tengan consignado en aquél, asignándose asimismo un Jefe ú Oficial á sus inmediatas órdenes á los que desempeñan cualesquiera otros cargos ó comisiones, así como á los que se hallen en situación de cuartel.

El gasto que ocasionará esta medida, aunque de escasa importancia por no existir ya excedente en la clase de Mariscales de Campo y ser muy reducido en la de Tenientes Generales, quedará sobradamente compensado limitando á tres el número de Ayudantes de Campo que en la actualidad corresponden á los Capitanes generales de los distritos, número suficiente para las atenciones del servicio de los mismos, y suprimiendo el que de las Armas de Infantería y Caballería tienen hoy los Brigadieres Jefes de Estado Mayor de las Capitanías generales, los cuales, en analogía con lo establecido para los Comandantes generales, Subinspectores de Artillería y de Ingenieros, podrán elegir un Oficial que desempeñe estas funciones entre el personal del Cuerpo, de dotación en las respectivas Secciones, cuyas plantillas cuentan por ahora con excedente en la clase de Subalternos.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
 José Chinchilla.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda reducido á tres el número de Ayudantes de Campo que en lo sucesivo podrán tener los Capitanes generales de los distritos.

Art. 2.º Se asigna un Ayudante de Campo á los Tenientes Generales y Mariscales de Campo que no lo tengan señalado en el art. 1.º de mi decreto de 26 de Diciembre de 1888, siempre que se hallen empleados en destinos de las plantillas del Ejército.

Art. 3.º Los Tenientes Generales y Mariscales de Campo que desempeñen cualesquiera otros destinos ó comisiones y los que se hallen en situación de cuartel podrán tener un Jefe ú Oficial á sus inmediatas órdenes, el cual disfrutará del sueldo de actividad correspondiente á su empleo y al Arma á que pertenezca, y sin derecho á raciones de pienso para caballo.

Art. 4.º Los Brigadieres Jefes de Estado Mayor de las Capitanías generales de los distritos, en analogía con lo establecido para los Comandantes generales, Subinspectores de Artillería y de Ingenieros, no tendrán, en lo sucesivo Ayudante de Campo perteneciente á las Armas de Infantería y Caballería; pero podrán elegir para que desempeñe este cometido un Capitán ó Subalterno del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército entre los que se hallen destinados en las Secciones respectivas.

Art. 5.º Para las propuestas y nombramiento de los Ayudantes de Campo y Jefes ú Oficiales á las órdenes que se asignan por este decreto, regirán las disposiciones del de 26 de Diciembre de 1888, que se mantienen en toda su fuerza y vigor.

Art. 6.º Los Ayudantes de Campo que deban cesar en este cargo por virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º, serán propuestos para dicho objeto al Ministerio de la Guerra por los Capitanes generales respectivos, á fin de que su baja se produzca en la próxima revista de Comisario.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
 José Chinchilla.

## REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Vicente Rojo y Alvarez, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo, con la antigüedad de 21 de Abril próximo pasado, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Merelo y Calvo.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
 José Chinchilla.

*Servicios del Brigadier D. Vicente Rojo y Alvarez.*

Empezó á servir en clase de Cadete en el regimiento infantería de Gerona en 29 de Julio de 1841. En 4 de Diciembre de 1843 se le concedió el grado de Subteniente, como indemnización, y en 17 de Diciembre de 1844 ascendió al empleo de esta clase.

En 11 de Abril de 1846 salió con su regimiento para el distrito de Galicia, con objeto de sofocar la insurrección de algunos Cuerpos pronunciados.

Se halló en la acción ocurrida en las alturas del pueblo de Chaira, ataque de Santiago y toma á viva fuerza de la ciudad el 23 de dicho mes. Habiéndose internado en Portugal el resto de las fuerzas insurrectas, quedó vigilando la frontera y pasó después á la Coruña, donde prestó servicio de guarnición.

En 13 de Junio de 1847 marchó con su regimiento á Portugal formando parte del Ejército expedicionario. Se halló en el sitio de Oporto el 22 del mismo, y continuó en operaciones hasta que pacificado el vecino Reino regresó á España, siendo destinado su regimiento á Madrid, donde prestó servicio de guarnición hasta el 26 de Marzo de 1848, que cooperó á sofocar la insurrección popular ocurrida en dicho día. Por el mérito que contrajo fué agraciado con el grado de Teniente. El 7 de Mayo siguiente contribuyó también á sofocar la insurrección del regimiento de España, siendo herido de gravedad. Por su brillante comportamiento en este hecho fué agraciado con el empleo de Teniente.

El 4 de Septiembre del mismo año salió á operaciones por la provincia de Ciudad Real en persecución de las facciones mandadas por los cabecillas Royo y Peco, que fueron derrotadas el 18 de Octubre, haciéndoles gran número de prisioneros.

Ascendió á Capitán por la gracia general de 1854. Se halló en los sucesos ocurridos en esta Corte los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856, y por el mérito que contrajo fué recompensado con el grado de Comandante.

Prestó servicio de guarnición hasta Septiembre de 1859, que fué destinado al Ejército de operaciones de Africa. El 19 y 20 de Noviembre asistió á la toma de la Mezquita, Serrallo y Alturas de la Mona. El 18 y 24 á las acciones habidas en las inmediaciones del reducto de Isabel II. Por el mérito que contrajo y herida leve que recibió obtuvo el empleo de segundo Comandante sobre el campo de batalla. El 25 y 29 asistió á las sostenidas en los reductos de Francisco de Asís é Isabel II, concurrió á la acción de los Castillejos el 1.º de Enero de 1860, y continuó prestando servicio de campaña hasta que terminada la guerra fué destinado con su batallón á las Provincias Vascongadas.

En Febrero de 1864 fué declarado primer Comandante por efecto de la nueva organización dada al Arma de Infantería.

En fin de Marzo de 1866 pasó al Ejército de Puerto Rico con el empleo de Teniente Coronel.

Por el decreto de gracias de 1868 obtuvo el grado de Coronel.

En 2 de Junio de 1872 regresó á la Península.

En Septiembre fué destinado al distrito de Cataluña. Salió á operaciones y se halló en la acción de la villa de Tortellá, por la que fué recompensado con la Cruz roja de segunda clase.

En 2 de Septiembre de 1873 pasó al Ejército del Norte. El 7 de Noviembre concurrió á la batalla de Montejurra y toma de los pueblos de Urbida, Barbarin y Lúquin. Por el mérito que contrajo en estos hechos, fué ascendido al empleo de Coronel.

Continuó en campaña hasta la terminación de la misma, habiéndose encontrado, entre muchos hechos de armas, en la acción de Velavieta el 9 de Diciembre de dicho año 1873, en las operaciones practicadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona en Enero de 1875, en la toma de Puento la Reina el 3 de Febrero, en la acción de Aoiz y toma de Huar-te el 3 y 20 de Septiembre, en las acciones de San Cristóbal, Miravalles y Oricain el 23, 24 y 25 de Noviembre del mismo año. En las acciones de Zornoza, Abadiano y Elgueta el 4, 5 y 13 de Febrero de 1876.

Por su distinguido comportamiento fué recompensado con Cruz roja de segunda clase, Encomienda de Carlos III, y promovido al empleo de Brigadier por Real decreto de 10 de Abril de 1876.

En Enero de 1877 se le destinó á las órdenes del General en Jefe del Ejército del Norte, confiriéndosele después el mando de una brigada, el cual desempeñó, así como el de la división accidentalmente, y en varias ocasiones hasta Noviembre de 1883, que pasó con igual destino al distrito de Castilla la Nueva.

Contribuyó á sofocar la insurrección habida en Madrid el 19 de Septiembre de 1883, y persiguió hasta Vicálvaro con un batallón del regimiento de San Fernando á las fuerzas sublevadas, logrando batir en Vallecas á algunos jinetes insurrectos que habían quedado rezagados.

En la actualidad continúa desempeñando el cargo de Jefe de brigada en este distrito.

Cuenta cuarenta y siete años y diez meses de efectivos servicios; trece y un mes en el empleo de Brigadier, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.

Cruces de segunda y tercera clase de la misma Orden con distintivo rojo.

Encomienda de Carlos III.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Africa y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Luis Cubas y Fernández, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo, con la antigüedad de 16 del actual, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Agustín Calvet y Lara.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

*Servicios del Brigadier D. Luis Cubas y Fernández.*

Empezó á servir como Cadete de la Sección provincial de la isla de la Gomera en 1.º de Julio de 1849, y ascendió á Subteniente de milicias de Canarias en Septiembre de 1850.

En Agosto de 1855 ingresó en la Escuela especial de Estado Mayor, á la cual pertenecía cuando tuvieron lugar los sucesos de los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856, en los que se encontró, siendo recompensado por el mérito que entonces contrajo, con la Cruz de San Fernando de primera clase.

Fué promovido á Teniente de Estado Mayor en Julio de 1859, y destinado después al Ejército de operaciones de Africa, en el que permaneció hasta la terminación de la campaña, tomando parte en los principales hechos de armas de la misma. Ascendió á Capitán de Estado Mayor en Enero de 1860, y fué recompensado con la Cruz de San Fernando de primera clase por la acción habida en 30 de Noviembre del año anterior, con el grado de Comandante de Caballería por el mérito que contrajo en la de Samsa, y con el de Teniente Coronel por su distinguido comportamiento en la batalla de Vad-Ras.

En Enero de 1866 formó parte de la columna de operaciones que perseguió á los regimientos de Caballería sublevados en Aranjuez, y el 22 de Junio del mismo año contribuyó á sofocar la insurrección de Madrid, siendo premiados estos servicios con el empleo de Comandante de Caballería.

Por la gracia general de 1868, obtuvo el empleo de Teniente Coronel.

En Enero de 1869 pasó voluntariamente al Ejército de Cuba, en el que permaneció hasta Julio de 1873 que regresó á la Península. En dicho tiempo estuvo constantemente en operaciones de campaña, ya como Jefe de Estado Mayor de varias columnas, ya al mando de otras, ó como Jefe interino de brigada, tomando parte en un considerable número de hechos de armas, y librando importantes combates contra las fuerzas insurrectas, en los que siempre alcanzó ventajosos resultados para nuestras armas. Por su notable comportamiento y distinguidos servicios en aquel período de la campaña de Cuba fué recompensado con el grado de Coronel en Junio de 1870, el empleo de Coronel en Julio de 1871, y las Cruces de segunda y tercera clase rojas del Mérito militar.

En Marzo de 1874 fué nuevamente destinado al Ejército de Cuba, á propuesta del Capitán general de la isla, quien le confió la misión de recorrer la línea de Júcaro á Morón, nombrándole después segundo Jefe de una brigada, con la cual sostuvo varias acciones en la Gloria y San Joaquín. Más tarde, en la jurisdicción de Remedios, hizo tan activa persecución á las partidas insurrectas, que después de batirlas y ocuparles todos sus efectos, consiguió la completa pacificación de la zona que le estaba confiada. Por tan señalados servicios fué propuesto para el ascenso á Brigadier.

En Marzo de 1875 se ordenó su regreso á la Península, siendo destinado en Septiembre siguiente al Ejército del Norte.

En Enero y Febrero de 1876 asistió á las acciones de Villarreal de Alava, Ochandiano, San Antonio de Urquiola y Dima, concurriendo asimismo á todas las operaciones practicadas sobre Villaro, Miravalles y Durango, así como á los combates de Abadiano y batalla de Elgueta, siendo recompensado por los servicios que entonces prestó y especialmente por el distinguido comportamiento que observó en la referida batalla de Elgueta, con el empleo de Brigadier.

Por Real orden de 10 de Julio del expresado año se le nombró Jefe de brigada del Ejército del Norte, cargo que desempeñó, así como el de Director de las Conferencias de Oficiales de Pamplona y Vitoria hasta 2 de Septiembre de 1880, que fué nombrado Ayudante de Campo de S. M. el Rey. En este destino permaneció hasta que cumplido el plazo reglamentario para ejercerlo pasó en Julio de 1883 á mandar una brigada del distrito de Castilla la Nueva, donde continúa.

Cuenta treinta y nueve años y once meses de efectivos servicios. trece en el empleo de Brigadier, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces de San Fernando de primera clase. Cruces de segunda y tercera clase rojas, del Mérito militar y de primera y segunda clase y Gran Cruz de la misma Orden con distintivo blanco.

Encomiendas de Isabel la Católica y de Carlos III.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Africa, de Cuba y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Franco Montero Hidalgo, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier, con la antigüedad de 11 del actual, en la vacante ocurrida por fallecimiento de Don Félix Jones y Berroeta y de D. Federico Sancho y Subercase.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

*Servicios del Coronel de Infantería D. Franco Montero Hidalgo.*

Fué nombrado Subteniente de infantería por gracia especial en Febrero de 1857, no contándosele antigüedad en dicho

empleo hasta el 3 de Julio del mismo año, que fué aprobado en el examen á que se le sometió.

En Diciembre de 1859 pasó á formar parte del Ejército de Africa, con el cual concurrió á todas las operaciones practicadas en aquella campaña, tomando parte en la mayoría de los hechos de armas que se libraron.

En la acción sostenida el 31 de Enero de 1860 resultó con-tuso de bala en un hombro, y fué recompensado con la Cruz de San Fernando de primera clase, obteniendo también el empleo de Teniente en vacante de sangre ocurrida el mismo día.

El 22 de Junio de 1866 contribuyó á sofocar la insurrección que tuvo lugar en Madrid, siendo agraciado con el grado de Capitán por el mérito que contrajo en aquella jornada.

Perterreciendo al regimiento infantería de Bailén, concurrió á la batalla de Alcolea en 28 de Septiembre de 1868, otorgándosele con este motivo el empleo de Capitán y el grado de Comandante.

En 1869 operó en Cataluña en persecución de facciones carlistas y republicanas, tomando parte en los sucesos habidos en Barcelona en Septiembre del mismo año, con ocasión del desarme de la milicia republicana. Por estos servicios le fué concedida la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Destinado al Ejército del Norte en Mayo de 1872, estuvo en operaciones de campaña hasta Julio siguiente, concurriendo á diferentes acciones de guerra, entre ellas la librada contra la facción Cuevillas el 1.º de Junio, por la que fué recompensado con el empleo de Comandante.

En Septiembre del indicado año pasó á prestar sus servicios al batallón cazadores de Tarifa, en el cual operó en el distrito de Cataluña hasta Marzo de 1873, tomando parte en distintos hechos de armas, siéndole concedido el grado de Teniente Coronel por su comportamiento en la acción y toma de Caserras, y con la Cruz roja de segunda clase por la de Gironella.

Perteneció al batallón distinguido de Oficiales organizado en Madrid desde Julio de 1873 hasta Noviembre siguiente, que pasó al Ejército sitiador de Cartagena, asistiendo á las operaciones practicadas hasta la rendición de la plaza.

En Febrero de 1874 fué destinado al Ejército del Norte, y tomó parte en los combates de San Pedro Abanto, donde resultó herido, siendo recompensado con el empleo de Teniente Coronel. Continuó en operaciones, asistiendo á las practicadas para el levantamiento del bloqueo de Irún, por lo que fué agraciado con el grado de Coronel.

Todo el año de 1875 permaneció en constantes operaciones de campaña en el Ejército del Norte, asistiendo á un considerable número de acciones de guerra, siendo premiados sus distinguidos servicios con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar por los que prestó los días 1.º y 3 de Febrero en las acciones de Orio, Meagas é Indamendi; con mención honorífica por la batalla de Treviño, y con la Encomienda de Isabel la Católica por su compartamiento en los combates de Carrasquedo y Mediana.

Se distinguió asimismo en las operaciones practicadas en 1876 hasta la terminación de la campaña, concurriendo, entre otros hechos de armas, á las acciones de Mendaro y Monte Hernio. Por los méritos que contrajo fué promovido á Coronel en Marzo de dicho año, nombrándosele en Mayo siguiente Jefe de una media brigada del Ejército del Norte, cargo que desempeñó hasta Noviembre de 1878 que obtuvo el mando del regimiento de Isabel II, en el que cesó por pase á situación de reemplazo en Septiembre de 1883.

Desempeñó el mando del regimiento infantería de Burgos desde Noviembre de 1834 hasta Marzo de 1887, que se le confirió el del regimiento de Covadonga, en que continúa.

Cuenta treinta y un años y diez meses de efectivos servicios; catorce y seis meses de antigüedad, y más de trece de efectividad en el empleo de Coronel, hallándose en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Una Cruz de primera clase y tres de segunda del Mérito militar con distintivo rojo, y otra de primera clase de la misma Orden con distintivo blanco.

Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz de San Hermenegildo y Medallas de Africa, de Bilbao, de la Guerra civil y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Carlos Coig y O'Donnell, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier con la antigüedad de 20 del actual, en la vacante ocurrida por fallecimiento de Don Ramón Trujillo y García y de D. Rafael Montero y Biedma.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

*Servicios del Coronel de Caballería D. Carlos Coig y O'Donnell.*

En 1.º de Junio de 1849 se le confirió el empleo de Alférez de las Milicias disciplinadas de Caballería de la Habana y



en 15 de Octubre del mismo año fué nombrado Alférez de Caballería.

Por Real orden de 29 de Enero de 1853 le fué concedido el grado de Teniente sin antigüedad, y por otra de 1.º de Julio de 1854 el empleo.

Como Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra, asistió á los hechos de armas que tuvieron lugar en Madrid los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856, siendo recompensados los servicios que prestó con el empleo de Capitán.

Concurrió á la campaña de África, como Ayudante de Campo del General en Jefe de aquel Ejército, tomando parte en la acción habida el 30 de Noviembre de 1859, por la que le fué otorgada la Cruz de San Fernando de primera clase, en las de los días 9, 12, 15, 17, 20, 22, 25, 29 y 30 de Diciembre; en la del 1.º de Enero de 1860, en que por el mérito que contrajo fué recompensado sobre el campo de batalla con el grado de Comandante; en las de los días 4, 6, 8, 10, 12, 14, 23 y 31 del propio mes; en la batalla de Tetuán el 4 de Febrero, por la que se le concedió el empleo de Comandante; en la de Samsa el 11 de Marzo y en la de Vad-Ras el 23 del mismo mes.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el grado de Teniente Coronel, cuyo empleo le fué otorgado en Octubre del mismo año, en consideración á sus méritos y servicios.

Prestó el servicio de su clase en distintos Cuerpos y Comisiones, permaneciendo también algún tiempo en situación de reemplazo hasta Julio de 1874 que fué dado de baja en el Ejército por no haber justificado su existencia, anulándose esta disposición en Enero de 1875 por haberse presentado espontáneamente el 31 de Diciembre anterior.

Obtuvo el mando del escuadrón de Burgos 9.º de cazadores, con el cual en Agosto de 1875 pasó al Ejército del Norte, entrando en operaciones y tomando parte en diferentes hechos de armas ocurridos hasta Noviembre del mismo año que quedó formando parte de la columna de la Rioja.

Destinado al Ejército de la Izquierda en Diciembre siguiente, concurrió á todas las operaciones practicadas hasta la terminación de la campaña, siendo recompensado por el mérito que entonces contrajo con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Por Real orden de 11 de Enero de 1876 se le otorgó el grado de Coronel, como remuneración de sus atrasos en la carrera.

Ascendió por antigüedad á Coronel en Marzo de 1881, y en el mismo mes se le concedió el mando del regimiento lanceros de Montesa, en el que continúa.

Cuenta treinta y nueve años y siete meses de efectivos servicios, trece y cuatro meses de antigüedad y más de ocho de efectividad en el empleo de Coronel, hallándose en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Dos cruces de segunda clase del Mérito militar, una con distintivo rojo y otra con distintivo blanco.

Cruz y Placa de San Hermenegildo y Medallas de Africa y de Alfonso XII.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja, Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid, al Mariscal de Campo D. Manuel de Velasco y Brena, actual Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos y Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al Mariscal de Campo D. Vicente Rojo y Alvarez.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de división del distrito militar de Aragón al Mariscal de Campo D. Luis Cubas y Fernández.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al Brigadier D. Pascual Sanz

Pastor, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito militar de Burgos.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al Brigadier D. Francisco de Borbón y Castellví.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Zamora al Brigadier D. Juan Salcedo y Mantilla de los Ríos, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Oviedo.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Oviedo al Brigadier D. Alvaro Suárez Valdés.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Avila al Brigadier D. Carlos Coig y O'Donnell.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Francisco Calvo y Castro, Gobernador militar de la provincia de Cáceres, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cáceres al Brigadier D. Enrique de Soria Santa Cruz y Resa, actual Secretario de la Dirección general de Caballería.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Caballería al Brigadier D. José Huguet y Ayuso, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la plaza de Jaca.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Jaca al Brigadier D. Franco Montero é Hidalgo.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

Accediendo á lo solicitado por el Brigadier D. Agustín de Oviedo y Martínez; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que sea nuevamente dado de alta en el Ejército, ingresando en la Sección de reserva del Estado Mayor general.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

Habiendo pasado á situación de reserva el Contraalmirante de la Armada D. Victoriano Suances y Campo, Consejero del Supremo de Guerra y Marina;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el mencionado cargo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada D. Juan Romero y Moreno, que reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que por la Pirotecnia de Sevilla se adquiera por vía de ensayo y gestión directa de la casa Basse y Lebre y Compañía de Altena (Alemania), 10 toneladas de latón en copas para envueltas de balas de fusil, al precio de 3.390 pesetas tonelada, puestas en la expresada fábrica, como caso comprendido en la excepción 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; debiendo sufragarse los gastos que origine este servicio por el cuarto concepto del vigente plan de labores del material de Artillería, cap. 5.º, art. 4.º del presupuesto de Guerra.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Mariscal de Campo D. José Gamir y Maladeñ, á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 12 de Enero de 1889, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Capitan de navio de primera clase de la Armada D. José Osteret y Godos, á propuesta de la

Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermengildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente de Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 10 de Octubre de 1888, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director de Establecimientos científicos, navegación é industrias de mar del Ministerio del ramo, por pase á otro destino, el Contraalmirante de la Armada D. Juan Romero y Moreno; quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los veintidós días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director de Establecimientos científicos, navegación é industrias de mar del Ministerio del ramo al Contraalmirante de la Armada D. Miguel Manjón y Gil de Atienza.

Dado en Palacio á los veintidós días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección 9.ª «Gastos de las contribuciones y Rentas públicas», del presupuesto correspondiente al año económico 1888-89, se concede una transferencia de crédito de 13.000 pesetas del art. 1.º «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores», al art. 2.º «Gastos de impresiones y otros diversos», ambos del cap. 12 «Gastos de loterías».

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Venancio González.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido nombrar Comandante general del Real Sitio de Aranjuez durante la permanencia de la Corte en el mismo, al Teniente General D. Juan de Dios de Córdoba y Govantes, Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1889.

CHINCHILLA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José Iruretagoyena contra el fallo de la Junta arbitral de Irún, que confirmó el

aforo por la Partida 201 del Arancel de 17 kilogramos, cortes para calzado de piel charolada, cosidos, presentados al despacho en la Aduana de dicho punto, con declaración núm. 11.463/88, en el mismo concepto, designando para su adeudo la Partida 195 de la citada tarifa:

Resultando del examen de la muestra remitida por la Aduana, que es un corte ya aparado para calzado, constituyendo toda la parte superior de un par de botitos con sus cañas de piel cosidos y ribeteados con sus ojales, botones y forro;

Y considerando que no es simplemente lo que se entiende por un corte de pieles para calzado, sino una parte de calzado completamente concluido, y que se halla comprendido para su adeudo en la Partida 201 del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alquife que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alquife y Secretario del mismo, decretada en 27 de Marzo último por el Gobernador de la provincia de Granada.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos del expresado pueblo, resulta: que en aquel Ayuntamiento no existen las cédulas que deben repartirse á los vecinos para que sus declaraciones sirvan de base al padrón de cédulas parsonales; que el padrón de vecinos se halla extendido en papel común, y no está sellado ni rubricado; que las actas de las sesiones de la Junta de Sanidad están extendidas en dos pliegos de papel de oficio; que el libro de actas de la Junta de Instrucción primaria lo constituye un cuaderno de cuatro folios, sin sello ni rúbricas y sin diligencia de apertura; que el libro de actas de la Junta municipal se reduce á un pliego de papel sellado de la clase 10.ª; que en el apéndice del amillaramiento de 1888 á 89 aparecen ocho altas y cinco bajas, sin estar justificadas por medio de sus respectivas relaciones; que en las listas para la elección de Senadores se dejaron sin incluir á los mayores contribuyentes D. Juan Rodríguez Garzón y D. José García Rodríguez, no constando tampoco en las listas para la elección de Concejales la edad de cada elector; que desde 1886 no aparece que se haya llevado á efecto la distribución mensual de los fondos; que en ningún año se ha formado el expediente necesario para el nombramiento de la Junta municipal; que los asientos de los libros de la contabilidad municipal correspondientes á 1886-87 y 1887-88, no guardan relación de conformidad, y de tal modo se llevan, que hace imposible la inspección; que verificado el recuento de los fondos, sólo resultaron en el arca municipal 5 pesetas 32 céntimos; que en sesión del día 13 de Septiembre de 1886, la Corporación nombró como agente recaudador al Concejal D. José Santiago Garzón, que ejercía también el cargo de Teniente de Alcalde; que el Depositario D. Torcuato Martínez se hizo cargo de 672 pesetas, procedentes del apremio contra el arrendatario de los consumos, y sólo entregó 357, sin que conste el paradero ó inversión de las 315 restantes; que las 1.921 pesetas 53 céntimos á que ascendió lo que pagó el arrendamiento de los consumos de 1887-88 y su fiador por el apremio se aplicaron en su totalidad á los gastos de los respectivos presupuestos de 1886-87 y 1887-88, sin tener en cuenta que la mitad pertenecía al Tesoro; que tampoco se han reintegrado las cantidades que adeudan los arrendatarios de consumos de 1886-87 y del segundo semestre de 1887-88, que ascienden á 2.264 pesetas, y que tanto el Alcalde Presidente, como los demás Concejales son deudores al Tesoro y al Municipio desde el ejercicio de 1882-83 al de 1887-88, por los consumos y repartimientos vecinales por la cantidad de 1.663 pesetas 4 céntimos:

Vistos los artículos 180, 181, 189 y demás aplicables de la ley municipal;

Y considerando, por tanto, que el referido Ayuntamiento como su Secretario han incurrido en la correc-

ción que les ha impuesto el Gobernador de la provincia, puesto que de su negligencia y actos justiciables han podido resultar perjuicios gravísimos á los intereses y servicios que están bajo su custodia;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, instruir el expediente que determina el art. 124 de la ley por lo que respecta al Secretario, y depurar los hechos relativos á la inversión de los fondos, y en caso de que resultase alguna defraudación, que se remita el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta en primer lugar del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Lengua griega de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Esteban Melón é Ibarra, que actualmente desempeña el cargo de Profesor auxiliar en la Universidad de Salamanca.

De Real lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Esteban Melón.*

Doctor en Filosofía y Letras.

Sustituto en el Instituto de Logroño de las cátedras de Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Ética y Geografía é Historia.

Segundo lugar en oposiciones á cátedras de Retórica y Poética del Instituto de Guipúzcoa y Osma.

Por oposición Auxiliar gratuito de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca desde 21 de Febrero de 1881 á 22 de Marzo de 1883, que ascendió á Supernumerario.

Rsune más de doce cursos de explicación, y sin interrupción la de Lengua griega desde 1.º de Octubre de 1881 en adelante.

En el curso de 1883 á 1884 publicó el *Programa de Lengua griega*, primer curso, según se tenía mandado por Real orden de 22 de Noviembre de 1883.

Secretario de la Facultad desde 1.º de Enero de 1883.

Ilmo. Sr.: La general costumbre de emplear la recomendación para todo cuanto el Estado ha de cumplir por propio deber, y que tan funesta es en todos los órdenes de la Administración pública, produce más perniciosos efectos cuando penetra en la esfera de la enseñanza, requiriendo con la solicitud del favor á los Jueces que en exámenes, grados y oposiciones á escuelas ó cátedras, hállanse moral y legalmente obligados á proceder con estricta imparcialidad, sin otra inspiración que la justicia y el mayor bien para educación de la juventud.

Fundada ó no, la creencia en la eficacia de los empeños interpuestos, contribuye á sostener la holganza de los malos estudiantes, acostumbra á los alumnos á esperar todo del favor, no de su aptitud y constancia en el trabajo, y enerva la energía de los aplicados al considerar la injusticia con que se les igualan en títulos los indolentes é ineptos. ¿Qué esperanzas puede fundar el país en una juventud cuya educación se malea al ver que ni siquiera la Universidad, el *alma mater*, es respetada por las sugerencias del ascendiente personal que pretende dominarlo todo?

El uso de las recomendaciones produce además otras consecuencias no menos deplorables. Creen en su fuerza los que las emplean, y han de considerar, por tanto, que los fallos de los Tribunales de examen, justos de ordinario, aun favoreciéndoles, son obra del valimiento que les ayuda, no del derecho que sus conocimientos les confieren. Creen también en el valor de las recomendaciones los que deseándolas no las logran, y estiman éstos la censura que les perjudica, por merecida que sea, como una injusticia de que les hace víctima su desamparo. Así se va al desprestigio de los exámenes, que bien pudiera concluir en el desprestigio del Profesorado.

El mal ha tomado mayores proporciones respecto de los llamados alumnos libres que, no satisfechos con go-



zar de mayores ventajas que los oficiales, van recorriendo los diversos distritos universitarios de España para examinarse de cada asignatura en aquellos puntos que por las condiciones personales del Profesor, la mayor facilidad del programa ó el cúmulo de cartas de personajes influyentes que han podido reunir, creen que podrán alcanzar la aprobación con menor esfuerzo; hecho verdaderamente lamentable que habrá de perjudicar el buen nombre de aquellos Centros que la estadística presente como más favorecidos por esas corrientes de inmigración.

Cierto es que la acción del Poder público ha de parecer insuficiente para corregir el vicio social de las recomendaciones, sobre el que debe influirse principalmente por medios morales que no se hallan al alcance del Gobierno; pero precisamente en la enseñanza no falta este punto de apoyo moral que se necesita y que se encuentra en la dignidad de carácter del Profesorado. Los Profesores comprenden bien la importancia de la misión que tienen á su cargo, representando al Estado en el ejercicio de la facultad que por precepto constitucional le corresponde de conferir los títulos profesionales; y la cumplen, en su conjunto, sin debilidades ni favores, que resultarían tan contrarios á la alta representación que ejercen como á la ciencia que profesan y á los intereses de la sociedad á que sirven.

Esta saludable energía que el carácter del Profesorado ha de seguir sosteniendo, lo mismo en las pruebas generales de grados y títulos que en las parciales de exámenes de asignaturas y en los ejercicios de oposiciones, es la que el Gobierno se propone apoyar y defender, facilitando á los Vocales de los Tribunales, en cuanto esté á su alcance, los medios de prevenir y de rechazar el asalto de las recomendaciones.

Hay en primer término que fortalecer con la prohibición de un precepto administrativo la resistencia de los que, apremiados por compromisos sociales y políticos para dar una recomendación, no pueden negarla por meras consideraciones morales, porque de tal suerte se halla perturbada en este punto la conciencia de las gentes, que la negativa suele estimarse como descortesía ó falta de verdadera influencia en la persona de quien se solicita.

Es necesario llevar al ánimo de los alumnos y de los que por ellos se interesan, el convencimiento de que las recomendaciones, no sólo son un recurso impropio de los generosos propósitos de la juventud, sino que resultan un medio contraproducente que, ofendiendo la dignidad del Profesor, paralizando la natural benevolencia con que en caso de duda se inclina á favor del alumno, ha de obligarle á detenerse en pensar si debe otorgar como imposición humillante, lo que de otro modo sería una concesión de aquella misericordia con que Alfonso el Sabio quería que se aplicase la justicia.

Conviene también uniformar en este punto la acción del Profesorado, no por mandato legal, que resultaría inútil y depresivo si pretendiese penetrar en la intimidad de las relaciones sociales, sino por espontáneo impulso del espíritu corporativo al que se dirige el Gobierno, sin otro propósito que el de provocar su iniciativa y su acción orgánica, ofreciéndole medios de defensa. Hoy cada Profesor resiste solo el embate de las recomendaciones que le asedian, sufriendo no pocos disgustos y contrariedades en el aislamiento, sin conocer la línea de conducta de sus compañeros, sin contar con su apoyo colectivo. Estos esfuerzos individuales serían mucho más eficaces si fueran uniformemente realizados en virtud de acuerdos comunes; y las contrariedades y los conflictos cesarían de una vez para siempre ante la resistencia enérgica y corporativa de los claustros, contando, como pueden contar claustros y Profesores, con el firme y decidido apoyo del Gobierno.

Atendiendo á estas consideraciones; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se prohíbe á todo funcionario público dirigir recomendaciones á los Jueces de Tribunales de exámenes, grados y oposiciones ó concursos á escuelas ó cátedras. La infracción de este precepto será motivo de corrección disciplinaria, pudiendo dar lugar por su gravedad ó reincidencia á la separación del servicio.

2.<sup>a</sup> En igual responsabilidad incurrirá el Profesor que contestase á cartas de recomendación, prometiendo acceder á ella ó manifestando haberla tenido presente en la calificación del recomendado. Si la recomendación se hiciese de palabra, deberá el Profesor limitarse á exponer al recomendante la inutilidad de sus gestiones en asuntos que son de justicia.

3.<sup>a</sup> Las Juntas de Profesores de todos los centros de enseñanza en que hayan de celebrarse exámenes, grados ó reválidas, deliberarán antes de comenzarlos para proceder con la posible unidad de criterio en tales actos, así en su forma como en el rigor de la censura y

en el modo de rechazar ó reprimir el abuso de las recomendaciones.

Con igual objeto deliberarán los Tribunales de oposiciones al tiempo de constituirse.

Estas deliberaciones tendrán carácter reservado, no extendiéndose acta de ellas.

4.<sup>a</sup> Quedan autorizados los Jueces para publicar en el acto del examen ó del ejercicio de grado ó de oposición las recomendaciones que recibieren, así como para unir las al expediente personal ó para consignar en éste ó en el acta, como nota desfavorable, la circunstancia de haber sido recomendado el alumno ó opositor.

5.<sup>a</sup> Si por el fondo ó la forma de la recomendación hubiere lugar á proceder contra sus autores, el Gobierno ó la Autoridad académica emplearán inmediatamente los medios administrativos de represión que estén á su alcance, sin perjuicio de excitar la acción de los Tribunales si el caso lo requiriese.

6.<sup>a</sup> Todos los años, al empezar y concluir el curso, los Profesores harán á sus alumnos las debidas reflexiones sobre la inutilidad y contrario efecto de las recomendaciones, recordando el contenido de esta circular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Rectores y el de los Jefes de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de esa Dirección general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino de la carta oficial de V. E., núm. 369, fecha 14 de Abril último, y de la copia del expediente que con la misma remite, tramitado para el cumplimiento de los artículos 12 y 16 del reglamento de la contribución industrial y de comercio, sobre formación del padrón y matrícula de dicha contribución;

Y resultando necesarias varias reformas en el reglamento y tarifa, á fin de que el gravamen que por dicha contribución se impone á las utilidades no exceda del 12 por 100, según está prevenido:

Resultando que los trabajos á que dichas reformas dan lugar, han de preceder á la formación del padrón y matrícula para que ofrezcan estos beneficios á los intereses públicos:

Considerando que el decreto dictado por V. E. en 12 de Abril último determina la formación de la Junta, bajo cuya dirección han de practicarse las operaciones necesarias, las reglas á que han de ajustarse y los trámites y detalles que se han de observar para la buena marcha de estos servicios y orden interior de la mencionada Junta;

S. M. se ha servido conceder su aprobación al decreto de V. E. de 12 de Abril último sobre formación del padrón y matrícula de la contribución industrial y de comercio, y reforma del reglamento y tarifas por que se rigen en la actualidad, disponiendo á la vez que esta Real orden se publique íntegra en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SECCION DE CONSULADOS

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente ha tenido á bien conceder autorización para ejercer el cargo de Agente consular de Francia en Santa Cruz de la Palma á D. Manuel Yanes Volcán.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 del reglamento provisional para el régimen del Cuerpo de Abogados del Estado fecha 5 de Mayo de 1886, esta Dirección general, después de haber examinado las instancias presentadas por los aspirantes á las plazas vacantes en dicho Cuerpo, declara en aptitud para tomar parte en los ejercicios de oposición á los señores siguientes:

Número de orden.

NOMBRES Y APELLIDOS

1	D. Leopoldo López Infantes.
2	Mariano Claver Pérez.
3	Gabriel Brusola y Beltrán.
4	Manuel Reyes de la Monja.
5	Felipe Campos de los Reyes.
6	Apolinar Pérez Laso de la Vega.
7	Felipe Rey Gutiérrez.
8	Alfredo Cuartero y Estabiel.
9	Esteban Renovales y Guzmán.
10	Julio García Gabilán.
11	Luis Silvela y Casado.
12	Pedro de Ojesto y Uragón.
14	Miguel García López.
16	Carlos Collantes y Arce.
17	Francisco Lovaco y Pérez.
18	José Martínez Caráñez.
19	Mariano Avellán y Quemada.
23	Nicolás Rodríguez y García.
25	Benito José Pellicer y Guin.
26	Ramiro de Lezcano y Fernández.
27	Ricardo López Sallaberry.
28	Francisco Bueno y García.
29	Nicolás María López Fernández Covera.
30	Ubaldo Gigoso y Marcos.
31	Manuel Martínez Conde y Diego Madraza.
32	Tomás Barreda y Rodrigo.
33	Cayetano Movellán Cantolla.
34	Vicente Parra y Tormo.
35	José Reinoso y Biurrún.
36	José Bermúdez de Castro.
37	Ramón Parada y Díaz.
39	Valeriano Nogales Trigos.
40	Diego Villa Lindeman.
41	Luis Zapatero y González.
42	Alfonso Mata y Galoso.
43	Eduardo Caballero y Torres.
44	Cándido Valdés y Sanz.
46	Publio Marinero Padierna de Villapadierna.
47	Armando Camps y Camps.
48	Mariano González Rothvoss.
51	Matías Antolín Matesanz García.
52	Isidoro Coloma Quevedo.
53	Felipe de Sande Fernández.
54	Félix Amarillas y Celestino.
56	José Canga Argüelles y Brabo.
57	Antonio Garijo é Isasa.
58	Juan Amoretti y Carbonero.
59	Diego Medina y García.
61	Juan Alvarellas Berroeta.
62	Manuel Clavijo y Torres.
64	Joaquín Pomárez y González.
65	Francisco Javier Cuesta y Díaz Valdés.
67	Jenaro García Valladares.
68	Agapito Martínez y Vicenti.
Y se previene á los señores aspirantes números:	
13	D. Marcos Fernández y Gutiérrez.
15	Bernardo Acevedo y Huelves.
20	Francisco López García.
21	Baldomero Sáez Sánchez.
22	Ramón Bayona y Dominguez.
24	Vicente García Guillén.
38	Gonzalo Romero y Romero.
45	José Esquina y Esquinas.
49	Antonio Rodríguez Morales y Cáceres.
50	Manuel Eduardo Fernández Vázquez.
55	Nicolás Martínez Serrano.
60	Pedro de Alcántara Puig Lubirana.
63	Ramón Rico y Estraviz.
66	Victor Gallego de Medina.
67	Emeterio Jiménez Gomis.

que no podrán ser admitidos al acto del examen mientras no subsanen los defectos de la documentación, á cuyo fin se les concede el plazo de seis días para que lo efectúen; en la inteligencia que si no lo verifican dentro de dicho término se les conceptuará sin derecho alguno.

Madrid 20 de Mayo de 1889.—El Director general, José María Jimeno de Lerma.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 20 de Marzo de 1873, con los números 17.354 de entrada y 2.270 de registro, del concepto de necesario, por valor de pesetas 734<sup>82</sup> en metálico, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Covatillas, provincia de Teruel, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 9 de Mayo de 1889.—El Director general, S. Pastor. X—1898

Habiéndose extraviado las carpetas duplicadas números 2.553 y 1.767 del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1879 y primero de 1880 respectivamente, correspondientes al depósito, números 36.844 de entrada y 3.986 de registro constituido en la Caja del ramo á nombre del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar (Soria), por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se hace saber al público por medio del presente anuncio que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de quince días, desde la publicación del mismo, no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Dirección general.

Madrid 3 de Mayo de 1889.—El Director general, S. Pastor. X—1899

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 280.301, expedido por este establecimiento con fecha 14 de Marzo próximo pasado á favor de D. Francisco Marcoleta y Azpiroz, y endosado, según manifestación del interesado, á favor del Sr. González Díaz, hijo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.<sup>o</sup> y 237 del reglamento,

reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Mayo de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1900

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Lugo y la de Becerreá, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Becerreá, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.<sup>o</sup> de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>) se observará la fórmula siguiente.

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Lugo á la de Becerreá y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen acasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

### Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Lugo y la de Becerreá.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Lugo á la de Becerreá toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 46 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace en carruaje y de 5 si á caballo, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación su buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se

satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lugo.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 7 de Mayo de 1889.—El Director general, A. Mansi. 279—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Piedrahita y la de Peñaranda de Bracamonte se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Avila y Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Piedrahita y Peñaranda de Bracamonte, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 3.700 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 370 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Piedrahita á la de Peñaranda de Bracamonte y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales,

bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

### Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Piedrahita y Peñaranda de Bracamonte, de las provincias de Avila y Salamanca respectivamente.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Piedrahita á la de Peñaranda de Bracamonte toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 61 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en doce horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Avila y Salamanca.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Avila ó en la de Salamanca.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.



16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura...

Madrid 25 de Abril de 1889.—El Director general, A. Mansi. 247—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos en las fechas que se expresan, de cuyas patentes y certificados se ha tomado razón en este Negociado. (1)

8.809. Los Sres. Herbert Firtroy Claycon y George Holden Holdroy, residentes en Huddersfield, Inglaterra, patente de invención por veinte años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por mejoras para filtrar agua cenagosa ó impura.

8.810. La Sociedad Farbry vormals Meister Luccien y Bruning, certificado de adición expedido en 22 de Enero de 1889 por un procedimiento de fabricación de materias colorantes verdes y verdes azules.

8.811. La Corporación The American Electric Arms et Ammunition Company, residente en New York, patente de invención por veinte años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por mejoras en los cartuchos eléctricos.

8.812. D. Sabino Costales Mantas, residente en Madrid, patente de invención por veinte años. Expedida en 16 de Enero de 1889 por un sobre inviolable.

8.813. La Sociedad Errasti Elejalde y Compañía, patente de invención por veinte años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por una cerradura doble acción.

(1) Véase la GACETA de ayer.

8.814. D. Raimundo Pujol, residente en Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 5 de Febrero de 1889 por una máquina hidráulica automatiz denominada Motora.

8.815. D. Jaime Weyermann, vecino de Berna, Suiza, patente de invención por veinte años por un cilindro cernedor de fuerza centrifuga con tamiz vertical. Expedida en 26 de Diciembre de 1888.

8.816. M. D. Wemel Wleck Jols Nep Muller y Max Relz, de Grantz Styria, Austria, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un procedimiento mecánico sistema de buzón para cartas y saco colector.

8.817. D. Jacinto Lladós, vecino de Barcelona, patente de invención por veinte años por una máquina para la fabricación doble de trenza para alpargatas. Expedida en 17 de Diciembre de 1888.

8.818. D. Mariano Bransili y D. Francisco Poig, residente en Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 5 de Febrero de 1889 por un juego conocido con el nombre de montaña rusa que se denominará montaña rusa deliciosa.

8.819. D. Luis María Fortuny, residente en Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un procedimiento mecánico extracción de inmundicias por sistema mneumático.

8.820. Los Sres Más y Armenteras, vecinos de Barcelona, patente de invención por cinco años por un aparato polea de mínimo rozamiento con soporte de ranura. Expedida en 26 de Diciembre de 1888.

8.821. D. Francisco Vima y Escrigas, vecino de Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo hornillo económico para carbón de cok. Expedida en 10 de Diciembre de 1888.

8.822. D. Luis Burdiam, vecino de Barcelona, patente de invención por veinte años por un engrasador automático continuo de gotas visibles para cilindros ó conductos de vapor. Expedida en 26 de Diciembre de 1888.

8.823. D. Jaime Pascual, residente en Gracia Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Enero de 1889 por cortinas ó telones metálicos formados por rejillas horizontales de metal unida por alambres, anillas, tiras ó cintas, cadenilla ó bisagras metálicas formando un con-

junto flexible que puede ser arrollado y desarrollado con facilidad.

8.824. D. Alfredo Eward, residente en Paris, patente de invención por diez años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un aparato de bajada automática con freno regulador de velocidad.

8.825. Mr. Henry Hall y Dennis Parry, residente en Londres, Gran Bretaña, patente de invención por veinte años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por mejoras en las máquinas para hacer barriles.

8.826. Mr. Charles Sumner Camter, residente en Washington, Estados Unidos, patente de invención por veinte años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por mejoras en el procedimiento para recoger y reproducir la palabra hablada y otros sonidos.

8.827. D. José Salvá y Vila, residente en Cervera, Girona, patente de invención por veinte años. Expedida en 16 de Enero de 1889 por un aparato destinado á evitar choques de trenes y otros accidentes en las vías férreas.

(Se continuará).

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Puerto Rico se halla vacante la Notaría de Bayamón, que ha de proveerse en el turno de concurso conforme á los artículos 8.º y siguientes del reglamento general para la ejecución de la ley del Notariado de 29 de Octubre de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—El Director general, Miguel de la Guardia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 18 de Mayo de 1889.

Table with 12 columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and another set of the same columns for continuation.

Total de inhumaciones: 44 y un feto.—Varones 27; hembras 18.—De difteria un niño y 2 niñas.—De sarampión 3 niños.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 19 de Mayo de 1889.

Table with 12 columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and another set of the same columns for continuation.

Total de inhumaciones, 45 y 6 fetos.—Varones 28; hembras 23.—De sarampión 3 niñas.—De difteria un niño.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Administración del Correo Central.

#### SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 230 Jesús Alonso.—Carretera de Andalucía.  
 231 Amalio García.—Ávila.  
 232 Antonio García Córdón.—Rute.  
 234 Eliagas Eva.—Armesto.  
 234 José Rodríguez.—Villanueva de Henares.  
 235 Ministro de Torreorgaz.  
 236 Fermína López Garrido.—Candelario.  
 237 Costancia Oriola.—Villanueva de Meyá.  
 238 Calixto Garrido.—Almonacid de Zorita.  
 239 Francisco Mollá.—Navarrés.  
 240 Miguel Teruel.—Villamejor.  
 241 Juan Bastos.—Zamora.  
 242 Teresa García.—Burgos.  
 243 Mariano Rodríguez.—Toledo.  
 244 Vicenta Rivera.—Vivero.  
 245 Julia Morán.—Sevilla.  
 246 Sobre en blanco.—Sin dirección.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—El Administrador, Antonio de Ron.

### Estación Central de Telégrafos.

día 22

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

- Bilbao.—Juan Mille, sin señas.  
 Santander.—Martínez Zorrilla, Senado (ausente).  
 Don Benito.—Modesto Manzano, carrera San Jerónimo, 30, principal.  
 Barcelona.—Alejo Pujol, sin señas.  
 Leganés.—Vicente Vallejo, Serrano, 27 ó 21, bajo, derecha.  
 Crevillente.—Carlos Magro, costanilla de los Angeles, 15.  
 Fregenal.—Juan Torres, farmacia, Antón Martín.  
 Alhondiguilla.—Francisco Vargas, Claudio Coello, 7, tercero.  
 Ciudad Rodrigo.—Juan Cid, Aduana, 8, tercero.  
 Plasencia.—Leoy, calle Lerilla, 3.  
 Coruña.—Nicasio Vila, Ancha de San Bernardo.  
 París.—Luis Ouradón, sin señas.  
 J. Caballeros.—José Sandoval, Reina, 14, segundo.  
 Hombok.—Johann Orel, Restante.  
 Don Benito.—Encarnación Reguera lista telégrafos.  
 Hummelshain.—Conta Stenderí, Bureau Restante.

#### SUR

Ribadeo.—Vicente Sanz, Tres Peces, 3.

#### OESTE

Teruel.—Satean, calle de las Velas, 13, tercero izquierda.

#### NORTE

Monforte.—Juan Aldea, calle de Malasaña.  
 Coruña.—Manuel Arcollo, Velarde, 14, principal, 2.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

### Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

La Dirección general de Infantería ha interesado de esta Comisión se expida un duplicado del abonaré núm. 451 del Negociado, que en 6 de Febrero último y por valor de 3'68 pesos oro pagadero en metálico, fué expedido á favor del Teniente D. José Bonet Parrilla por el disuelto batallón de cazadores de Holguin del Ejército de Cuba, y que manifiesta haber sufrido extravío.

Y antes de proceder á la expedición del abonaré que se pretende se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín de la misma provincia; en inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré núm. 451, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 18 de Mayo de 1889.—El Coronel Teniente Coronel Jefe, Juan Copello. 789—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 25 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: Presupuestos municipales del interior y del ensanche para el año económico de 1889-90.

Acuerdo del Ayuntamiento proponiendo se autorice la transferencia de un crédito de 6.000 pesetas de las economías obtenidas en el cap. 1.º, art. 1.º, concepto 8.º, «Gastos de Ayuntamiento» al mismo capítulo, art. 5.º, concepto 7.º.

Acuerdo del Ayuntamiento proponiendo se faculte al Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente para que ultime con el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el aumento de las patentes sobre alcoholes.

Acuerdo del Ayuntamiento proponiendo la concesión para aprovechamiento de basuras y materias fecales.

Idem íd. id. se subaste por cuatro años la instalación de pavimentos de madera.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Mayo de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Empréstito de 1868.

Esta Excmo. Corporación en sesión celebrada el día 16 del corriente ha tenido á bien acordar que el día 28 del actual, á las tres de la tarde, se verifique ante la Comisión segunda en la sala de Columnas de la primera Casa Consistorial el sorteo

número 51, correspondiente al 1.º de Enero próximo pasado, para la amortización con premio de 40 obligaciones del empréstito de 1868, en la misma forma que los ya realizados, y con arreglo á los cuadros de amortización que constan al dorso de las láminas y al general aprobado por S. E., según lo estipulado en el primitivo contrato, realizándose en su día el pago á razón de peseta por franco.

El resultado de dicho acto se publicará oportunamente en la GACETA y Diario oficial de Avisos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 22 de Mayo de 1889.—El Alcalde Presidente, José A bascal.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Contencioso Administrativo.

#### TOLEDO

El Tribunal Contencioso Administrativo de esta provincia ha dictado providencia ordenando se publique el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, regulando el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa para hacer saber que por el Licenciado D. Julián E. Infantes, se ha presentado á nombre de D. Antonio Fernández Quirós y D. León Plaza y Druña, recurso contencioso administrativo contra el Ayuntamiento de Lillo sobre rescisión del contrato llamado de arbitrio de pesas y medidas que tenían hecho con este Ayuntamiento por el presente ejercicio económico, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Toledo 14 de Mayo de 1889.—Por acuerdo del Tribunal, Antonio Fernández García. 216—P

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Fótima Hernando y Hernando y Marcelino López Igelmo, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 22 de Abril señalando el día 5 del próximo Junio, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á las testigos Francisca Calabria Masarico ó Isabel Fernández Martín, cuyos domicilios actuales se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 21 de Mayo de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira. J—3167

### Audiencias de lo criminal.

#### JÁTIVA

D. Ramón Cano Manuel y Bardají, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Játiva.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Tapias Pelayo, de treinta y cuatro años de edad, casado, dependiente de comercio, vecino de la ciudad de Valencia, calle de Pelayo núm. 14, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle cierto auto, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal para notificarle el auto de señalamiento de día para comenzar las sesiones del juicio oral; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en Játiva á 11 de Mayo de 1889.—Ramón Cano Manuel.—Por su mandado, Julio Sanz. J—2980

#### MALAGA

D. José Ciudad y Auriolos, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Málaga.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Aranda Villalva, natural de Ardales, provincia de Málaga, de veinticuatro años, soltero, zapatero, que habitó en la calle de la Trinidad, núm. 67, sin instrucción ni antecedentes penales, é hijo de Lucas y de Isabel y cuyas señas particulares son: estatura regular, color triguero, nariz y boca regulares, ojos melados y pelo castaño, para que en el término de veinte días, desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de la Sala primera de esta Audiencia, para cumplir la pena de cuatro años y dos meses de prisión correccional, accesorias y costas á que fué condenado en causa seguida contra el mismo por el delito de homicidio frustrado.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, y, una vez conseguido, ponerlo en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Málaga á 9 de Mayo de 1889.—José Ciudad.—Por mandato de S. S., Francisco Sainz. J—2981

### Juzgados militares.

#### MADRID

D. Nicolás Aldir Villanueva, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 1, Fiscal nombrado por esta zona para instruir sumaria al recluta del último reemplazo Federico Gallego Sánchez.

Por no haber verificado su presentación á su debido tiem-

po cito, llamo y emplazo á dicho recluta, para que se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, en el término de diez días, á contar desde la fecha.

Madrid 20 de Mayo de 1889.—El Fiscal, Nicolás Aldir. 780—M

#### MÁLAGA

D. Luis Molina de Olivera, Teniente Coronel, Fiscal permanente de esta plaza.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede cito, llamo y emplazo á los dos paisanos cuyas señas se dirán para que en el término de diez días comparezcan en esta Fiscalía, sita en la calle de la Victoria, núm. 22, á responder á los cargos que les resultan en la causa que como Fiscal instruyo por el delito de haber hecho tres disparos de arma de fuego al Alférez de Carabineros D. Florentino López Serrano; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, encargando á las Autoridades que procedan á la captura de aquéllos, cuyas únicas señas obtenidas hasta ahora son:

José Sánchez Flores alias Escamoso, hijo de Antonio y Francisca, natural y vecino de Igualeja, provincia de Málaga, de veintitrés años de edad.

Joaquín Gil Macías, alias Faldriquera, hijo de Pedro y de Ana, natural y vecino de Igualeja, provincia de Málaga, de veintisiete años de edad.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Málaga 9 de Mayo de 1889.—Luis Molina. 764—M

#### MALAGA

D. Alejandro María de Ory y García, Capitán de navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia, y Juez en comisión de ella.

Por este tercer edicto cita, llama y emplaza á D. Francisco, D. Juan, Doña María y Doña Belén Rovira Aguilar, hijos del Escribano que fué de la Comandancia de Marina de Alicante, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Málaga, ó manifestar sus respectivos paraderos; pues así lo tiene acordado, en cumplimiento de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz, Presidente de su Tribunal de justicia, dictada en causa contra el patrón del bergantín goleta San José, de la matrícula de Torre Vieja, Juan Antonio Quesada, por navegarsin autorización.

Dado en Málaga á 9 de Mayo de 1889.—Alejandro María de Ory y García. 717—M

#### MANILA

D. Ladislao Hernández Regalado, Teniente del regimiento infantería de Joló, núm. 6, y Juez fiscal en el expediente de testamentaria que se instruye con motivo del fallecimiento del que fué Alférez de este Cuerpo, D. Ricardo Aragón y Nevado.

No habiéndose presentado, á pesar de las gestiones practicadas, á recoger la herencia del Alférez D. Ricardo Aragón y Nevado la heredera testamentaria Doña Carmen Nevado, viuda de D. José Aragón, que residia en Madrid, calle de los Santos, núm. 2;

Usando de las facultades que me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y disposiciones vigentes, por el presente edicto cito y llamo á los que se crean con derecho á la herencia referida, para que por sí ó por medio de apoderado, y con los documentos justificativos al efecto se presenten en el término de seis meses en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Meisic, donde se halla el regimiento, á recoger la citada herencia; y de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 22 de Marzo de 1889.—Ladislao Hernández. 734—M

#### MANRESA

D. Pedro Guardia Badía, Teniente del batallón reserva de Manresa, núm. 19, y Fiscal nombrado de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el soldado Pedro Font Llugani por el delito de no haberse presentado para ser destinado á cuerpo en el reemplazo de 1883.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Font Llugani, natural de Rubí, de esta provincia, hijo de José y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á su debido tiempo para ser destinado á cuerpo como los demás de su reemplazo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado desertor, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez por el Rey (Q. D. G.), y en el de su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Pedro Font Llugani, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Carmen ó cárcel de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 15 de Mayo de 1889.—Pedro Guardia. 777—M



## MELILLA

D. Juan Ros Periago, Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Fiscal instructor de la sumaria seguida contra el soldado del expresado cuerpo, Angel Martínez Capelín, por el delito de no haberse incorporado á banderas á su debido tiempo é ignorándose su paradero.

Por esta tercera y última requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Angel Martínez Capelín, natural de Madrid, hijo de Jerónimo y de Pilar, soltero, de treinta años de edad, de oficio sastre y el de carnicero, según aparece en autos de esta sumaria, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color sano, frente regular, aire marcial, procedente del Ejército de la isla de Cuba, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Madrid y de Sevilla, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza instruyo como desertor, por no haber verificado su presentación á banderas en tiempo oportuno á este cuerpo, como asimismo no lo hizo á ninguna Autoridad de Sevilla, donde fué á disfrutar cuatro meses de licencia para dicho punto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido sea conducido en clase de preso á esta plaza y cuartel de San Fernando á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 5 de Mayo de 1889.—Juan Ros. 778—M

D. Antonio García y Montero, Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Fiscal de la causa seguida de orden superior contra el soldado de este batallón Miguel Santandreu Gau por el delito de no haberse incorporado á banderas.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Santandreu Gau, soldado de este batallón disciplinario de Melilla, natural de Palma provincia de Madrid, hijo de Pedro y de María, de estado soltero, de veintisiete años de edad, de oficio curtidor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas personales ninguna, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse incorporado á este batallón disciplinario de Melilla después de haberse cumplido los cuatro meses de licencia que disfrutaba en la villa y Corte de Madrid á su regreso de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Santandreu Gau, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 8 de Mayo de 1889.—Antonio García y Montero. 779—M

## PONTEVEDRA

D. José García Vázquez, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta José Benito Antonio Figueroa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta desertor José Benito Antonio Figueroa, natural de Moaña, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Moaña, hijo de Rosa, soltero, de edad diez y nueve años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire despejado, su producción fácil, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital para responder á la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Benito Antonio Figueroa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 16 de Mayo de 1889.—José García. 781—M

## REUS

D. Estanislao Salvadó y Brú, Capitán graduado Teniente del batallón depósito de Reus, núm. 27, y Fiscal instructor

del expediente que se sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo en 1.º de Abril de próximo pasado el recluta por el cupo de Reus procedente del reemplazo de 1889 José Baró y Ferré.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José Baró y Ferré, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Reus, parroquia de San Pedro, Juzgado de primera instancia de Reus, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, de edad de veinte años, oficio relojero, estado soltero, estatura un metro 730 milímetros; siendo sus señas como sigue: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta tercera y última requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en las oficinas de este batallón depósito, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Reus 14 de Mayo de 1889.—Estanislao Salvadó.

## SAN SEBASTIÁN

D. Conrado de la Gándara y Sierra, Comandante del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal instructor de la causa que se sigue sobre deserción del soldado del propio cuerpo Paulino Blanco Corral.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Paulino Blanco Corral, hijo de Andrés y de Facunda, natural de Soane, Ayuntamiento de Carballino, en la provincia de Orense, y cuyas señas personales son: pelo castaño, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, y frente espaciosa, para que en el preciso término de treinta días comparezca á mi disposición en el cuartel de San Telmo de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa sobre deserción; en la inteligencia de que el indicado plazo empezará á contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; y bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y especialmente á la policía judicial, que procedan á la busca y captura de Paulino Blanco Corral, y lo consignen, caso de ser habido, en el calabozo del cuartel de San Telmo de esta plaza á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 14 de Mayo de 1889.—Conrado de la Gándara. 762—M

## VALLADOLID

D. Francisco Páez y Páez, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado de la cuarta compañía del mismo Antonio Escudero Carmona por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Antonio Escudero Carmona, natural de Lantadilla, provincia de Palencia, y que en Abril del año último regresó á la Península procedente de la isla de Cuba, quedando con licencia temporal en dicha capital, hijo de Lucas y de María, de treinta y cinco años y cinco meses de edad, de estado soltero, de oficio empleado, estatura un metro 640 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de dicha provincia de Palencia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito de esta capital y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado y punto señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho sumariado soldado Antonio Escudero Carmona, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición y cuartel citado de esta ciudad, por tenerlo así acordado en diligencia del día de la fecha.

Dada en Valladolid á 11 de Mayo de 1889.—Francisco Páez. 753—M

D. Eugenio Briceño Rojo, Teniente del batallón reserva de Valladolid, núm. 101, y Fiscal instructor en el expediente seguido contra el soldado del actual reemplazo Nicolás Calle Llamas por falta de presentación á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Nicolás Calle Llamas, natural de Valladolid, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, de veinte años, cinco meses y quince días de edad, de oficio jornalero, según su filiación, pero según manifiesta su madre es el de carpintero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, producción la de su clase, con un metro 565 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de las

provincias de Valladolid y Bilbao, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San Benito, núm. 12, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel de esta zona y con la aprobación del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado en la Caja de reclutas el día señalado para la concentración y su destino cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Nicolás Calle Llamas, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas á la guardia del Principal de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 14 de Mayo de 1889.—Eugenio Briceño.

## VERGARA

783—M

D. Cipriano Martín Meneses, Capitán del batallón reserva de Vergara, núm. 138, Fiscal nombrado de orden superior en la causa que instruyo contra el soldado recluta de esta zona Pedro Tellería Urquiola, por el delito de deserción cometido con motivo de no haberse presentado en esta villa para la concentración de los reclutas que tuvo lugar del 1.º al 3 de Abril próximo pasado para ser destinados á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Tellería Urquiola, soldado recluta, natural de Altagarrita, en esta provincia, hijo de Pedro y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas cuando se filió eran las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares, un poco flaco, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupan los batallones de reserva y depósito de esta villa, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden superior me hallo instruyéndole por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será juzgado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Pedro Tellería Urquiola, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vergara 6 de Mayo de 1889.—Cipriano M. Meneses.

785—M

D. Pablo Fernández Santiago, Teniente del batallón depósito de Vergara, núm. 133, y Fiscal nombrado para instruir sumaria por el delito de deserción al recluta de la caja de esta zona José Peña Unánue.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Peña Unánue, hijo de Juan y de Manuela, natural de Aizarnazabal, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Regil, partido judicial de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, nació en 12 de Septiembre de 1869, de oficio labrador, edad diez y nueve años y ocho meses, religión católica, apostólica, romana, de estado soltero, estatura un metro 654 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba negra, boca regular, color sano, producción buena, y no sabe leer ni escribir; fué declarado soldado sortable por el pueblo de Regil, ingresó en caja en 8 de Diciembre último y no se presentó, le tocó el núm. 28 en el sorteo verificado el siguiente día 9 de Diciembre; y á la concentración del 1.º al 3 de Abril anterior, con arreglo á la Real orden de 15 de Marzo del año actual, tampoco se presentó; y si en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, no se presentase precisamente en esta plaza á mi disposición, le parará el perjuicio á que haya lugar por su rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á la casa cuartel de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vergara á 13 de Mayo de 1889.—Pedro Fernández.

786—M

D. Felipe Alonso de la Riva, Teniente del batallón depósito de Vergara, núm. 133, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito al recluta del reemplazo de 1888 Miguel Mendizábal Zufiaurre por el delito de deserción, cometida desde el pueblo de Gaviaria, provincia de Guipúzcoa, por no haberse presentado en esta zona del 1.º al 3 de Abril último para ser destinado á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, cuyas señas personales son las siguientes: hijo de Francisco y de María, natural de Gaviaria, provincia de Guipúzcoa, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Azpeitia, Capitanía general de las Vascongadas, nació en 21 de Marzo de 1869, de oficio zapatero, edad diez y ocho años, diez meses y diez y ocho días, su estado soltero, su estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, nariz regular, ojos pardos, barba nada, boca regular,

color bajo, su frente espaciosa, su producción clara; señas particulares ninguna; fué filiado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, que empezarán á contárselos desde el día 8 de Diciembre de 1888 que ingresó en caja, habiéndole leído las penas y obligaciones que tenía por el Alcalde de su pueblo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel que ocupa el batallón depósito de esta zona, sita en la calle de Mizpilde, núm. 2, piso segundo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue de orden superior por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que por todos los medios que estén á su alcance practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta Miguel Mendizábal Zufiaurre, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la citada casa cuartel, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vergara 14 de Mayo de 1889.—El Fiscal, Felipe Alonso.  
787—M

D. Felipe Alonso de la Riva, Teniente del batallón depósito de Vergara, núm. 138, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito al recluta del reemplazo de 1888 Juan Ibarbia Zavala por el delito de desertión, cometida desde el pueblo de Regil, provincia de Guipúzcoa, por no haberse presentado en esta zona del 1.º al 3 de Abril último para ser destinado á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta citado, cuyas señas personales son las siguientes: hijo de Antonio y de María, natural de Regil, provincia de Guipúzcoa, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Azpeitia, Capitanía general de las Vascongadas, nació en 3 de Noviembre de 1869, de oficio labrador, edad diez y ocho años, cinco meses y cuatro días, su estado soltero, estatura un metro 62 milímetros, pelo algo rubio, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, carece de barba, boca regular, color rubio, su frente ancha, su producción buena; señas particulares ninguna; fué filiado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años para el reemplazo de 1888, que empezará á contársese desde el día 8 de Diciembre del mismo año que ingresó en caja, habiéndole sido leídas sus obligaciones y penas por el Alcalde de su pueblo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel que ocupa el batallón depósito de esta zona, sita en la calle de Mizpilde, núm. 2, piso segundo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue de orden superior por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asu vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que por todos los medios que estén á su alcance practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta Juan Ibarbia Zavala, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con la seguridad conveniente, á mi disposición, á la citada casa cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vergara 14 de Mayo de 1889.—El Fiscal, Felipe Alonso.  
784—M

#### VIGO

D. Federico Esteban Roa, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, Fiscal instructor de la causa que se sigue al Alcalde del Ayuntamiento de Fornelos de Montes, en esta provincia de Pontevedra, D. Manuel Rey Collazo, acusado de haber auxiliado en el delito de desertión cometido por el soldado de dicho regimiento en el año de 1880, Francisco Garrido Lorenzo, residente en aquella fecha en situación de licencia ilimitada en los términos del expresado Municipio de Fornelos, cito, llamo y emplazo á Petronila Barros y Sabina Sánchez, cuyo paradero y residencia actual se ignoran, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía militar, sita en la calle del Príncipe, núm. 13, piso segundo, con el fin de prestar declaración en la precitada causa, según lo tengo acordado en autos de la misma; y de no verificar dicha presentación incurrirán en la responsabilidad á que haya lugar, conforme á las prescripciones del Código penal ordinario, en armonía con el art. 82 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente.

Dado en la ciudad de Vigo á 8 de Mayo de 1889.—Federico Esteban Roa.  
742—M

D. Antonio Puentes Méndez, Teniente, Fiscal del batallón reserva, núm. 71.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1880, de esta zona militar, Julián San Juan y Otero, hijo de Agustín y de María Vicenta, natural de Priegue, Ayuntamiento de Nigrán, Juzgado de primera instancia de Vigo, provincia de Pontevedra, de edad diez y nueve años, once meses, estatura un metro 645 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la

GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le instruye por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas y á mi disposición al cuartel de San Sebastián de esta ciudad; pues así lo acordé en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 14 de Mayo de 1889.—Antonio Puentes Méndez.  
765—M

#### VILLALBA

D. José Villalibre Martínez, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Villalba, núm. 69, y Fiscal instructor de la sumaria que se le sigue al recluta del reemplazo de 1888 Ramón Fernández Pernas, hijo de José y de Ramona, natural de Rua, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Cervo, provincia de Lugo, señas: pelo negro, cejas castañas, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, señas particulares: pecoso de viruelas; por no haber comparecido á la concentración verificada en los días 1.º, 2 y 3 del mes de Abril último.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramón Fernández Pernas, que se ausentó de su domicilio paterno el día 30 de Marzo último, ignorándose su paradero actual, para que en el término de diez, veinte y treinta días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, situada en la calle del Calvario, con el fin de prestar su declaración en la precitada sumaria; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Villalba 7 de Mayo de 1889.—José Villalibre.  
766—M

#### VITORIA

D. Andrés Pérez y López, Capitán del batallón depósito de Vitoria, número 135, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de esta zona en la causa seguida contra el recluta Angel Rubina é Ibarrola por el delito de haber dejado de presentarse á la concentración ordenada que dispone el art. 3.º de la Real orden de 20 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Rubina é Ibarrola, recluta del reemplazo de 1888, natural de Larrimbe, en esta provincia, hijo de Santiago y de Juliana, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular color bueno, frente espaciosa y de un metro 578 milímetros de estatura, para que en preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, calle de los Arquillos, núm. 5, piso segundo, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de esta zona se le sigue por haber dejado de presentarse á la concentración ordenada que dispone el artículo 3.º de la Real orden de 20 de Febrero último, por haberle correspondido su número en filas con arreglo al cupo señalado á esta zona en dicha soberana disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Angel Rubina é Ibarrola, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Fiscalía, calle de los Arquillos, núm. 5, piso segundo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 4 de Mayo de 1889.—Andrés Pérez y López.  
764—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALGECIRAS

El Sr. D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

En providencia de hoy dictada en causa que pende en este Juzgado por el delito de contrabando contra Antonio Sánchez Benítez y otros, ha mandado se cite por medio de la correspondiente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los padres de dicho procesado, llamados Francisco Sánchez Fuentes y María de los Dolores Benítez, vecinos que fueron de La Línea, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción, comparezcan en la sala audiencia de este referido Juzgado, sita en la Pescadería, á prestar declaración por los conducentes en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento á lo mandado expido la presente en Algeciras á 8 de Mayo de 1889.—El actuario, Fernando Laso.  
J—2950

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se busca, llama y emplaza á Bartolomé Guerrero Gil, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Estepona, de donde fué vecino, en la calle Caridad, número 31, de treinta años, casado, jornalero, sin instrucción, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Bole-*

*tines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa que en el mismo se instruye contra el referido por el delito de contrabando.

Dada en Algeciras á 8 de Mayo de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Laso.  
J—2949

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez Benítez, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Alcalá de Guadaíra, vecino que fué de La Línea, mayor de quince años, soltero, de oficio paraguero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita Pescadería, á ampliar su declaración indagatoria prestada en causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 8 de Mayo de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Laso.  
J—2948

#### MADRID—ESTE

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte dictado en 30 de Abril último, en los de mayor cuantía que ha promovido D. Eduardo Corredor y García, contra Doña María Cristina Osorio de Moscoso, Duquesa de Sanlúcar la Mayor y otros, como herederos de D. José de Cadenas y Elías, sobre que le entreguen inscritos y corrientes los títulos de propiedad de unos censos, ó en otro caso se entienda *ipso facto* rescindida la escritura de compraventa de los mismos con devolución del precio y gastos, abono de intereses é indemnización de daños y perjuicios, se emplaza á Doña Josefa Osorio, viuda de D. Miguel Acosta y Ros de Olano, en representación de sus menores hijos Doña Teresa y D. Carlos Acosta, ó á estos mismos menores en último caso, para que dentro del término de nueve días se personen en dichos autos á contestar la demanda; apercibidos que de no hacerlo les parará en su derecho el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1889.—El actuario, por mi compañero Sr. Manrique, Matías Aranda.  
X—1905

#### MADRID—SUR

En los autos declarativos de menor cuantía seguida en el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte por Don José Marañón sobre cancelación de cierta hipoteca, se ha dictado la sentencia que comprende la cabeza y fallo del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1889, el Sr. D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía pendientes en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. José Marañón y Gómez Acebo, Arquitecto, vecino de esta población, defendido por el Licenciado D. Manuel Marañón y representado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, y de la otra como demandados los estrados del Tribunal, mediante la rebeldía de personas indeterminadas sobre cancelación de la hipoteca constituida sobre la mitad de la casa números 8 antiguo 93 moderno de la calle de Toledo, por D. José Sainz y su mujer Doña María Josefa Rodríguez Novales, á favor del padre de ésta D. Manuel Rodríguez de Castro, según escritura otorgada en esta capital á 6 de Marzo de 1809, ante el Escribano D. José María Pardo, de la que se tomó razón en 11 del mismo mes al folio 3 del Índice, para asegurar al Rodríguez el cobro de una pensión de 4 reales diarios, hasta que se reintegrase de 5.000 reales que los primeros le adeudaban;

Fallo que debo acordar y acuerdo la cancelación total de la hipoteca constituida sobre la mitad de la casa, números 8 antiguo 93 moderno de la calle de Toledo, por D. José Sainz y su mujer Doña Josefa Rodríguez Novales, á favor del padre de ésta D. Manuel Rodríguez de Castro, según escritura otorgada en esta capital á 6 de Marzo de 1809, ante el Escribano D. José María Pardo, de la que se tomó razón en 11 del mismo mes al folio 3 del Índice, para asegurar al Rodríguez una pensión de 4 reales diarios hasta que se reintegrara de 5.000 que los primeros le adeudaban, y ordeno que luego que sea firme esta sentencia, se expida mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del Mediodía, para que tenga efecto tal cancelación.

Así por esta resolución definitiva, que se notificará y publicará en la forma que disponen los artículos 282 y 283 y 771 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en los mismos periódicos en que se insertaron los edictos, lo proveo, mando y firmo.—Buenaventura Muñoz.

Cuya sentencia se publicó en el mismo día de su fecha y se notificó á los demandados en cumplimiento de ella por medio de la presente, que se insertará en la GACETA.

Madrid 18 de Mayo de 1889.—El actuario Martínez.

En los autos de quiebra de la Sociedad mercantil que giraba en esta plaza, bajo la razón de Jerez, hermanos, que se tramitan en el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte y por mi Escribanía se ha hecho nuevo señalamiento



para la celebración de la junta de graduación de créditos, que tendrá lugar el día 3 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el salón de actos públicos del Palacio de los Juzgados.

En la misma junta se tratará también del convenio propuesto por el quebrado á sus acreedores.

Lo que se hace saber por medio del presente á los acreedores reconocidos para que concurran á dicha junta; previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1889.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—1901

D. Mariano Fonseca López, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ruperta Ballesteros Palancar, natural de Joca, partido de Cogolludo, provincia de Guadalajara, vecino de esta capital, sin que conste el domicilio, sirvienta, viuda, de cuarenta y dos años, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario sobre hurto de metálico; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la Ruperta Ballesteros.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—2906

MAHON

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los causa habientes de los acreedores de D. Juan Olivar y Portella, que lo son: la comunidad de Carmelitas de Mahón, D. Juan Planells, D. Vicente Tuduri y Socías, D. Francisco Piris Sintés, D. Juan Bo y Pí, Doña Agueda Pascual, Doña Rosa Carreras, Doña María Cardona, Don Manuel Rodríguez y D. Bartolomé Monjó, para que presentándose en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, dentro del término de treinta días con los documentos justificativos de su personalidad, pueda hacerse desde luego entrega de las cantidades que importan; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en los autos concurso de acreedores del D. Juan Olivar y Portella, pendiente en este Juzgado.

Dado en Mahón á 14 de Mayo de 1889.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Lorenzo G. Pons, Escribano. X—1906

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Girón Bernardo, de veinte años, soltero, hijo de Antonio y Carmen, natural de esta ciudad, vecino de Churriana, á fin de que en el término señalado comparezca en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le instruye por estafa.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á su detención, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Abril de 1889.—Juan Rodríguez.—El Secretario, Antonio Diaz. J—2907

MATARÓ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en méritos del expediente instruido por D. Joaquín Girón Arcas, Registrador de la propiedad interino que fué de esta ciudad, para la devolución de la fianza que prestó para garantizar el buen desempeño de tal cargo, se expide este segundo edicto, por el que se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación por la gestión de dicho Sr. Girón en el cargo de Registrador interino de ésta, para que dentro del plazo improrrogable de seis meses, á contar desde la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID, que tuvo lugar en 2 de Abril último, núm. 92, se presenten ante este Juzgado á deducir en forma las reclamaciones que procedan; con apercibimiento de que pasado el semestre sin reclamar, se decretará si procediere la devolución de aquella.

Mataró 8 de Mayo de 1889.—Ante mí, José Castellardorda, Secretario. J—2908

MONFORTE DE LEMOS

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte de Lemos y su partido.

Hago público que en este Juzgado, por la Escribanía del que autoriza, se instruye causa criminal contra el exguarda íreño Tomás Fernández Alfaro por hurto á Zacarías Fernández, del dinero y alhajas que á continuación se describen, lo cual he acordado hacer público á medio del presente, por el que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias á averiguar el paradero de dicho dinero y alhajas, remitiéndolos á este Juzgado si fueren hallados, y deteniendo á las personas en cuyo poder se hallaren si no diesen satisfactoria explicación.

Monforte 6 de Mayo de 1889.—José Román Junquera.—De orden de S. S., Manuel Medrano.

Dinero y alhajas.

Cuarenta y nueve duros en las siguientes monedas: 8 monedas de á 5 uros, media onza en oro y un duro en oro. Dos relojes, uno de señora y otro de caballero, el primero de oro y esmaltado con las iniciales J. S. enlazadas; al otro lado tiene una abolladura; le acompañaba un cordón de oro. El segundo, ó sea el de caballero y de níquel dorado, las tapas fuertes y laboreadas, en el centro tiene sitio para iniciales, però no las tiene, y de tamaño bastante regular; iba acompañado de una leontina de doblé fino; ambos relojes son de sistema remontuar.

J—2909

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Domingo González, Escribano del Juzgado de instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Doy fe que en la causa que se instruye sobre abusos cometidos en las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Millanes los días 15 al 18 de Julio último, obra el siguiente

«Edicto.—D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Juan Jiménez Valencia, Delegado que fué del Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres, para presenciar las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Millanes en los días 15 al 18 de Julio último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la última inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre abusos cometidos en dichas elecciones; haciéndole saber también á dicho señor que presente copia del acta que levantó la noche del 18 de Julio de los sucesos ocurridos en la elección, haciéndose constar que se ignoran las circunstancias personales vecindad y residencia del D. Juan Jiménez Valencia, resultando únicamente por manifestación del Sr. Gobernador, que aquel señor salió hace bastante tiempo de Cáceres con dirección á Granada.

Dado en Navalmoral de la Mata á 9 de Mayo de 1889.—Eduardo Carmena y Valdés.—El actuario, Domingo González.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en la causa referida, á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que firmo en Navalmoral de la Mata á 9 de Mayo de 1889.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Eduardo Carmena y Valdés.—Domingo González. J—2910

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Jiménez de los Reyes, natural de Coronil, vecino de Córdoba, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que estoy instruyendo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todos los agentes de la Autoridad procedan á la busca y prisión de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

También los encargo procedan á la busca de un mulo, de cinco años, bayo, de más de marca, herrado con uno en forma de E.

Otro de tres años, romo, menos de marca, con una oreja rasgada y con igual hierro, cuyas caballerías desaparecieron en la noche del 2 de Mayo del año pasado del cortijo denominado El Angel, de este término, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si en el acto no justificasen su legítima adquisición.

Dada en Osuna á 8 de Mayo de 1889.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Francisco Ledesma. J—2911

PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Felipe Torres Losada, vecino que era de Almagro (Ciudad Real), en el mes de Febrero próximo pasado, fecha en que tenía cédula personal expedida en Cáceres con el número 8.335, vecino en el mes de Marzo último de la ciudad de Plasencia, con habitación en el puente de Trujillo, desde cuyo punto salió con dirección á Torquemada, provincia de Cáceres, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye en este Juzgado por robo de dos calallerías mayores; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del gitano referido, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Piedrahita á 7 de Mayo de 1889.—Restituto Estirado.—Por su mandado, Alfredo Baca. J—2912

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se llama al testigo Antonio Reyes, de esta vecindad, á quien se cita para que comparezca en este Juzgado dentro de diez días á declarar en causa contra Antonio Rojas y otros por estafa de sombreros á D. Antonio Agüera; y se previene á dicho testigo que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ronda á 7 de Mayo de 1889.—J. Ricardo Romero.—Por su mandado, Manuel Morales. J—2913

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la criada que fué de D. Tomás Tirado Cortés, en su casa de esta ciudad, calle Estudiantes, núm. 6, llamada Pastora, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de quince días, contados desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa por robo contra la misma; apercibida que transcurrido dicho plazo sin verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción para que se sirvan dar sus órdenes con objeto de que se proceda á la busca y comparecencia de la susodicha.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 30 de Abril de 1889. José de Lezameta.—El Secretario, Carlos de Molini. J—2914

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 53.773, expedido por este Banco el 10 de Octubre de 1887 á favor de D. Juan Manuel de Aurrecochea y Mola, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá un duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 30 de Abril de 1889.—El Secretario, Remigio Guilloche. X—1907

Sociedad del Pantano de Puentes.

Celebrada la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, convocada según los estatutos, para el día 19 del actual, por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al 9 de Abril último, han sido aprobadas por la misma las siguientes resoluciones:

1.ª La junta general ordinaria de accionistas aprueba el balance de cuentas, así como las demás operaciones sociales que quedan reseñadas en la Memoria sobre el ejercicio de 1888.

2.ª La junta aprueba el nombramiento de Consejero del Ingeniero Sr. D. Vicente Garcini, en reemplazo del Consejero Sr. D. Ricardo Sáenz Santa María, que ha trasladado su residencia.

3.ª La junta aprueba la reelección de los Consejeros Excelentísimo Sr. D. Segismundo Moret é Ilmo. Sr. Conde de Fontao, á quienes correspondía cesar por sorteo, con arreglo al artículo 19 de los estatutos.

Lo que en cumplimiento de la ley se anuncia, para los efectos correspondientes.

Madrid 21 de Abril de 1889.—El Vocal delegado del Consejo, A. de Llorens. X—1902

Su situación en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
Cajas: Metálico en las de Madrid y Lorca....	2.434'57
Varios deudores: Saldo á favor de esta Sociedad por producto de la venta de aguas y descuentos á liquidar.....	60.285'89
Cartera: Valor de 12 obligaciones hipotecarias de esta Sociedad.....	6.000
Pantano, cuenta general: Saldo por coste líquido de la concesión, intereses de las obligaciones primitivas, adquisición de la presa vieja, gastos de instalación é intereses de préstamos liquidados hasta la fecha.....	643.999'89
Construcción de la presa: Valor por coste de las obras ejecutadas en el muro del pantano y accesorias.....	3.109.975'23
Edificios: Valor según inventario de los existentes en el pantano.....	64.277'99
Expropiaciones: Valor por coste de los terrenos expropiados en la zona del embalse del pantano.....	151.266'95
Maquinaria: Valor según inventario de las de servicio del pantano.....	102.028'50
Almacenes: Valor según inventario de las existencias de repuesto del servicio de talleres, materiales y útiles de construcción....	36.363'13
Telégrafos: Valor de las vías de comunicación desde Lorca al pantano.....	6.163'77
Mobiliario, instrumentos y útiles: Valor según inventario de los existentes para el servicio de las dependencias en Lorca y en el pantano.....	6.084'12
Estudios de acequias de riego y de proyectos: Coste de los de distribución de riegos y habilitación de otro pantano.....	46.798'86
Explotación: Saldo á cargo de la misma por gastos no compensados con los productos en el año.....	51.335'29
	<b>4.287.041'9</b>

Table with financial data: Capital: Por el de esta Sociedad, representado por 4.224 acciones de 500 pesetas desembolsadas... Nuevas obligaciones: Valor á la par de 3.500 obligaciones hipotecarias...

Madrid 31 de Diciembre de 1888. — Por el Vocal delegado del Consejo, A. de Llorens. X—1905

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Mayo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 21, Dia 22. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE MAYO DE 1889

Table with financial data for foreign markets: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior... Fondos espa... Fondos fran...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'92-90 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'89 id.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Barcelona, Gerona, Lérida, Tenerife, Castellón y Tarragona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Mayo de 1889.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIONES y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Mayo de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—Dia 21.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock: Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'07 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta. Lists tax collection points and amounts: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for the official guide: Primera clase... 30, Segunda idem... 15, Tercera idem... 12'50

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—CODIGO CIVIL (edición oficial).—Vigente desde el día 1º del mes actual, se halla puesto á la venta en este Ministerio, al precio de 3 pesetas ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

La Aparición de Santiago Apóstol.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual y Santa Isabel.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El día del juicio.—Plato del día.—Nina (debut de la señora Méndez).—La cruz blanca.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Los emigrantes.—Música clásica.—De Getafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma.—(Segundo acto.)

TEATRO ES LA VA.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio)—El país de los insectos.—El gorro frigio.—Sol.—Coro de señoras.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Los Isídros.—Las niñas desencueltas.—Santo y seña.—El estudiante de Maravillas.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de gala con programa escogido de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y tres cuartos.—(Mojá).—Dos grandes funciones, y en ambas los notables Colibris y otros ejercicios.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Corrida extraordinaria.—Se lidiarán seis toros de la ganadería del Sr. Duque de Veragua que serán estoqueados por Frascuelo y Mazzantini, con sus correspondientes cuadrillas.